



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N°0154 -2025-GRA/GR

Ayacucho, 13 MAR. 2025

VISTO:

El Oficio N°068-2024 de fecha 26 de diciembre del 2024, Informe Técnico N°001-2025-GRA/GG-GRDS-SGPDH-MCCG de fecha 06 de enero del 2025, Informe N°015-2025-GRA/GG-GRDS-SGPDH de fecha 09 de enero del 2025, Oficio N°037-2025-GRA/GG-GRDS de fecha 12 de enero del 2025, Oficio N°43-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fecha 17 de enero del 2025, Informe N°001-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGPE-ATG de fecha 23 de enero del 2025, Oficio N°010-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGP de fecha 23 de enero del 2025, Oficio N°143-2025-GRA/GG-GRDS de fecha 24 de enero del 2025, Opinión Legal N°006-2025-GRA/GG-GRAJ-DWJA de fecha 29 de enero del 2025, Informe N°043-2025-GRA/GG-GRDS-SGPDH-MCCG de fecha 03 de febrero del 2025, Informe N°097-2025-GRA/GG-GRDS-SGPDH de fecha 04 de febrero del 2025, Oficio N°250-2025-GRA/GG-GRDS de fecha 04 de febrero del 2025, Oficio N°126-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fecha 10 de febrero del 2025, Oficio N°215-2025-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 17 de febrero del 2025, Oficio N°365-2025-GRA/GG-GRDS de fecha 19 de febrero del 2025, sobre **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, que consagra los Principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 21° en atribuciones del Gobernador Regional en los incisos j) Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas,



en el marco de su competencia. **k)** Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, mediante Oficio N°068-2024 de fecha 26 de diciembre del 2024, el Arzobispo Metropolitano de Ayacucho, solicita al Gobierno Regional de Ayacucho la renovación del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO**, para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Centro de Acogida Residencial – Puericultorio “Juan Andrés Vivanco Amorín” – Ayacucho, a fin de brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando la recuperación integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2025-GRA/GG-GRDS-SGPDH-MCCG de fecha 06 de enero del 2025, Informe N°015-2025-GRA/GG-GRDS-SGPDH de fecha 09 de enero del 2025, Oficio N°037-2025-GRA/GG-GRDS de fecha 12 de enero del 2025, Oficio N°43-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fecha 17 de enero del 2025, Informe N°001-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGPE-ATG de fecha 23 de enero del 2025, y Oficio N°010-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGP de fecha 23 de enero del 2025, se concluye que, es conveniente la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO**;

Que, mediante Oficio N°143-2025-GRA/GG-GRDS de fecha 24 de enero del 2025, Opinión Legal N°006-2025-GRA/GG-GRAJ-DWJA de fecha 29 de enero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta la procedente de la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO**;

Que, mediante Informe N°043-2025-GRA/GG-GRDS-SGPDH-MCCG de fecha 03 de febrero del 2025, Informe N°097-2025-GRA/GG-GRDS-SGPDH de fecha 04 de febrero del 2025, Oficio N°250-2025-GRA/GG-GRDS de fecha 04 de febrero del 2025, Oficio N°126-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fecha 10 de febrero del 2025, Oficio N°215-2025-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 17 de febrero del 2025, y Oficio N°365-2025-GRA/GG-GRDS de fecha 19 de febrero del 2025, se advierte la validación de datos de gastos de personal, asimismo, se manifiesta que el mencionado convenio cuenta con informes favorables de los órganos competentes;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución de Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el cumplimiento del referido Convenio a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y Áreas Competentes del Sector en lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y así como al Arzobispado Metropolitano de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho (www.regionayacucho.gob.pe) y conforme prevea la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL ARZOBISPADO DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, que en adelante se denominara GORE Ayacucho, con RUC N° 20452393493, debidamente representada por su Gobernador Regional señor **WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 06825885, conforme a la Resolución N° 02917-2022-JEE-HMGA/JNE, con domicilio en el Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, y de otra parte, por el **ARZOBISPADO DE AYACUCHO** en adelante **EL ARZOBISPADO**, debidamente representado por el Arzobispo de la Arquidiócesis de Ayacucho, Excelentísimo Monseñor **SALVADOR PIÑEIRO GARCÍA CALDERÓN**, identificado con DNI N° 08727827, designado mediante Resolución Suprema N° 174-2011-JUS, con domicilio en el Jr. 28 de julio N° 148, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Arzobispado de Ayacucho, en beneficio del Centro de Acogida Residencial - Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín" – Ayacucho, la misma que fue aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 752-2024-GRA/GR.
- 1.2. Que, conforme el artículo 60° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función del Gobierno Regional: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad". Por lo que, el Gobierno Regional, como parte de su política social, brinda asistencia social a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DEL GORE AYACUCHO

El Gobierno Regional de Ayacucho, según la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.





La misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región.

2.2. DEL ARZOBISPADO DE AYACUCHO

- 1.1. **EL ARZOBISPADO** es una entidad jurídica de la Iglesia Católica, dotada de personería jurídica de Derecho Público, creada como diócesis el 20 de julio de 1609 siendo papa su Santidad Pablo V y elevada a arquidiócesis por el papa su Santidad Pablo VI el 13 de junio de 1966.

La Santa Sede como sujeto del Derecho internacional celebró con el Estado Peruano un Tratado Internacional aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, que establece un sistema de relaciones institucionales y de colaboración entre la Iglesia Católica y el Estado, para seguir garantizando el mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación. Dicho instrumento jurídico internacional reconoce a la Iglesia Católica como ente con su propio ordenamiento jurídico, primario, autónomo e independiente de la comunidad internacional. Por consiguiente, el Estado Peruano reconoce que la Iglesia Católica tiene personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como recibir ayudas del exterior.

Además del reconocimiento de la personería jurídica de la Iglesia Católica, y conforme a los artículos 3 y 4 del Decreto Ley N° 23211 gozan de personería jurídica de carácter público, la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispados, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos existentes, comprendiéndose también a los Cabildos Eclesiásticos, Seminarios Diocesanos, y a las Parroquias y Misiones dependientes de aquéllas.

En tal sentido, **EL ARZOBISPADO** es titular de la entidad benéfica sin fines de lucro denominado Centro de Acogida Residencial - Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín" – Ayacucho, con Partida Registral N° 05000031 – Zona Registral XI Sede Ica, y RUC 20143117341.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano aprobado por Decreto Ley N° 23211.
- 2.3. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 2.7. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 2.8. Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.





- 2.9. Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, su reglamento Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- 2.10. Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.11. Ley N° 26518 - Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente.
- 2.12. Ley N° 27337 - Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.13. Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, y su reglamento.
- 2.14. Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 2.15. Decreto Legislativo N° 1377 - Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- 2.16. Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA.
- 2.17. Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 2.18. Resolución Ministerial N° 153-2020-MIMP, que aprueba la Directiva N° 005- 2020-MIMP "Procedimientos de Acreditación y Renovación de Acreditación de Centros de Acogida Residencial a nivel nacional" y la Directiva N° 006-2020- MIMP "Supervisión a los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional".
- 2.19. Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes".
- 2.20. Decreto Regional N° 004 - Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios N° 002-2007-GRC-GGR.
- 2.21. Directiva General N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2016-GRA/GR.

CLAÚSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Especifico es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos en forma conjunta, para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Centro de Acogida Residencial - Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín" – Ayacucho, en adelante "Puericultorio JAVA", ubicado en la Av. Arenales, pasaje Puericultorio N° 161, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga – Ayacucho, a fin de brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando la recuperación integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.





CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. EL GOBIERNO REGIONAL:

- a) Designar al Responsable de Meta de Aldeas Infantiles de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como representante ante **EL ARZOBISPADO**, quien se encargará de realizar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- b) Conforme al CAP, PAP y CNP vigente, el Gobierno Regional apoya con trece (13) servidores, quienes brindarán sus servicios en el Puericultorio JAVA, siendo éstas: Bajo el Decreto Legislativo N° 276: (03) Técnica en Enfermería I, (01) Psicóloga I, (01) Auxiliar Formación de Niños I, (03) Trabajadora de Servicios II. Decreto Legislativo N° 1057 – CAS: (01) Directora, (01) Auxiliar de Formación de Niños, (01) Secretaria, (02) Vigilante.
- c) Requerir a **EL ARZOBISPADO** el informe mensual de record de asistencia del personal asignado al CAR Puericultorio, así como sobre el cumplimiento de sus funciones.
- d) Programar y asignar presupuesto de manera anual para la operatividad y sostenibilidad del CAR - Puericultorio JAVA, a efectos de garantizar el funcionamiento ininterrumpido del servicio, para los siguientes rubros: Otros bienes de apoyo (alimentos), vestuario, gas, aseo y limpieza, medicamentos, material didáctico y servicio de limpieza, del CAR - Puericultorio JAVA.
- e) Administrar los recursos habilitados para el apoyo al CAR - Puericultorio JAVA.
- f) Supervisar y monitorear el adecuado uso de los recursos asignados.
- g) Requerir información al CAR - Puericultorio JAVA sobre el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

5.2. DEL ARZOBISPADO:

- 5.2.1. Administrar y conducir el Centro de Acogida Residencial -Puericultorio Juan Andrés Vivanco Amorín, garantizando la operatividad, funcionamiento y sostenibilidad de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento, así como la Directiva N° 005-2021-MIMP, y normas conexas.
- 5.2.2. Garantizar que el Centro de Acogida Residencial - Puericultorio Juan Andrés Vivanco Amorín funcione en base a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debidamente acreditado, y proporcionar seguridad a las niñas, niños y adolescentes acogidos en el CAR Puericultorio, con el fin de salvaguardar su integridad.
- 5.2.3 Brindar protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando la recuperación integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos acogidos en el CAR-Puericultorio.
- 5.2.4 Supervisar, monitorear y evaluar sobre el cumplimiento de sus funciones al personal del CAR-Puericultorio JAVA que es asignado por el **GOBIERNO REGIONAL**, y emitir los informes del record de asistencia.
- 5.2.5. Acreditar a un representante/responsable del CAR Puericultorio, quien se encargará de realizar las gestiones necesarias ante el **GOBIERNO REGIONAL**, para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, a fin de que el





Puericultorio JAVA cuente con presupuesto, así como la asignación de personal correspondiente.

- 5.2.6 Coordinar con la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP para que en el marco de sus funciones brinde capacitación y acompañamiento al equipo técnico de involucrados en la gestión del CAR Puericultorio JAVA, así como la supervisión de los mismos.
- 5.2.7 Suscribir los convenios que sean necesarias con entidades públicas o privadas para garantizar el buen funcionamiento y sostenibilidad del CAR Puericultorio.
- 5.2.8 Remitir la información que requiera el **GOBIERNO REGIONAL** sobre el cumplimiento del presente Convenio.
- 5.2.9 El Arzobispado propone a la Directora Del CAR- Puericultorio para el contrato ante el Gobierno Regional.

CLÁUSULA SEXTA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social deberá supervisar y monitorear el adecuado uso de los recursos asignados.

EL ARZOBISPADO, a través de la Directora de CAR Puericultorio JAVA, deberá administrar y conducir el Centro de Acogida Residencial -Puericultorio Juan Andrés Vivanco Amorín, garantizando la operatividad, funcionamiento y sostenibilidad.

A mérito del presente convenio el Centro de Acogida Residencial CAR- Puericultorio Juan Andrés Vivanco Amorín se denomina gestión mixta entre el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** y el **ARZOBISPADO AYACUCHO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 01 año contados a partir de 1 enero hasta el 31 de diciembre del 2025, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdos de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El GOBIERNO REGIONAL – Unidad Ejecutora 0770 Sede Central, ha programado en el Presupuesto Institucional de Apertura Año Fiscal 2025, para apoyar a CAR JAVA – Ayacucho, conforme al siguiente detalle:

- PLIEGO** : 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho
- UNIDAD EJECUTORA** : 0770 Sede Central – GORE Ayacucho
- CATEGORIA PRESUP.** : 0117 Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presupuesto estado de abandono.
- PRODUCTO PROYECTO** : 300889 Niñas, Niños y Adolescentes en desprotección familiar en Centros de acogida Residencial reciben servicios de protección.
- ACTIV/ ACC** : 5006337 Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección Familiar a través de Centros de Acogida Residencial Básico.
- FUNCIÓN** : 23 Protección Social
- DIVISION FUNCIONAL** : 051 Asistencia Social
- GRUPO FUNCIONAL** : 0115 Protección de Población en Riesgo





FINALIDAD : 0290671 Atención, Cuidado y Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en Desprotección Familiar a través de Centros de Acogida Residencial Básico

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1-00 Recursos Ordinarios

META PREUSPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Meta 112 "Asistencia al menor en abandono"	2.1 Personal y obligaciones sociales D.L N° 276 pago de 08 servidores.	S/ 319,953.00
Meta 030 "Atención cuidado y Protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de centro de acogida residencial básicos."	2.1 Personal y obligaciones sociales D.L N° 1057 –CAS pago de 05 servidores.	S/ 114,455.00
Meta 030 "Atención cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de centro de acogida residencial básicos."	Gastos Corrientes: 2.2 apoyo alimentario S/152, 479.00 2.3 bienes y servicios S/ 164,616.00	S/ 317,095.00
TOTAL		S/ 751,503.00

Las Partes acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos durante la vigencia del presente Convenio estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con (30) treinta días hábiles de anticipación a los domicilios señalados en el presente convenio. Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

- 12.1. El **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, delega un responsable para las acciones que se deriven del presente Convenio con **EL ARZOBISPADO** en tanto tenga vigencia el acuerdo de las partes.
- 12.2. Por su parte, **EL ARZOBISPADO**, acredita a un representante del CAR - Puericultorio, que tenga vínculo laboral con el GOBIERNO REGIONAL bajo el régimen D.L N° 276 o D.L N° 1057.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. **DE LA MODIFICACIÓN.-** Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante ADENDA, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN.-

El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determinara la suspensión.

El plazo de suspensión a que refiere la presente cláusula, se aplicara por un periodo máximo de 30 días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver el presente convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito o la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son las causales de resolución del presente convenio:

- Por mutuo acuerdo
- Por mandato legal expreso
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio imputable o cualquiera de las aportes.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b) y c) las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de la resolución; en los casos señalados en los literales d) y e) la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos al día siguiente de la notificación de las comunicaciones escrita o acuerdo de resolución según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellos como a terceros. La Resolución





del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

LAS PARTES podrán introducir al convenio, de mutuo acuerdo, las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación, se suscribirá una ADENDA la cual formará parte integrante del Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

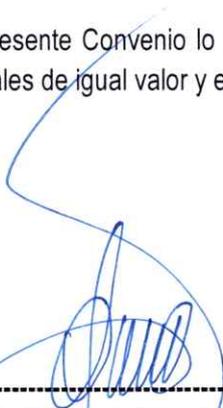
Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual las Partes designara a sus representantes.

En efecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelto por medio de arbitraje de Derecho en la ciudad de Ayacucho y se sujetara a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 13 días del mes marzo de 2025




 ARZOBISPADO DE AYACUCHO
 Mons. SALVADOR PIÑEIRO GARCÍA CALDERÓN
 Arzobispo de la Arquidiócesis de Ayacucho


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
 Gobernador Regional